



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102023-00561-00. Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informándole que el extremo actor libro comunicación para la notificación personal a la demandada el 15 de diciembre de 2023 de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose notificada personalmente la demandada el 12 de enero de 2024, surtiéndose el traslado de la demanda los días 15,16,17,18,19,22,23,24,25 y 26 de enero de esta calenda, teniendo en cuenta la vacancia judicial que inició el 20 de diciembre de 2023 y finalizó el 11 de enero de 2023.

Cali, 5 de marzo de 2024

Auxiliar

judicial

AUTO No. 419

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 76001-31-10-010-2023-00561-00

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, en la cual la demandada, señora MARIA CRISTINA GIL BEJARANO, a través de apoderado judicial contestó la demanda y formuló excepciones de fondo, misiva que fue remitida a la dirección electrónica a la contraparte de conformidad con el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022¹, entendiéndose surtido el traslado de estas, las cuales fueron recorridas en término por la parte demandante.

En ese orden, se considera necesario fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los cánones 372 y 373 del C.G.P., en los términos preceptuados en la Ley 2213 de 2022, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

¹ “**PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102023-00561-00. Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la señora MARIA CRISTINA GIL BEJARANO, quien fue notificada personalmente de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, obrante a documento No. 008 del expediente digital.

SEGUNDO. Tener por descorrido el traslado de las excepciones de fondo presentadas por el extremo pasivo en este litigio, esto a cargo del demandante obrante a documento No. 010 del expediente digital.

TERCERO. Fijar fecha para rituar las actividades previstas trata el artículo 392 en concordancia con los canones 372 y 373 del C.G.P., **para el día 9 DE MAYO DE 2024, a las 8:30 a.m.**

CUARTO. Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda y en el pronunciamiento de las excepciones de fondo (documentos Nos. 003, 004 y 010 del expediente), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: No se solicitaron.

Pruebas de la parte demandada:



- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda (documento No. 009 del expediente), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: Se escuchará la declaración de los señores CAROLINA MEDINA y ANDRÉS EUGENIO OCHOA OCHOA, quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.

De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de la asistencia de los testigos a la audiencia, conforme a los medios electrónicos que disponga el Despacho para dicha fecha so pena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.

- **Declaración de parte:** La cual rendirá la señora MARÍA CRISTINA GIL BEJARANO, en la hora y fecha antes fijada.
- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverá el señor JUAN CARLOS OCHOA SANINT.
- **Entrevista al adolescente:** JUAN GUILLERMO OCHOA GIL, quien deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.

Oficio:

- Requerir al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, para que remita el link del proceso de DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO, bajo el radicado único nacional No. 76001400301620230096300.



QUINTO. Requerir a las partes del proceso para que informen el número de radicación y el Despacho judicial en el que cursa los procesos de sucesión intestada del causante GUILLERMO LEÓN OCHOA OCHOA y el proceso ejecutivo singular, seguido en contra de la señora MARÍA CRISTINA GIL BEJARANO, para tal fin, concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído.

SEXTO. Reconocer personería al abogado Reconocer personería al abogado CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE con T.P No. 249.775 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme el poder conferido por el extremo pasivo.

SÉPTIMO. Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

OCTAVO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

NOVENO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102023-00561-00. Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45da16342a9b1a0f43f2f343b89f1f5a4263923e221a3f84d53eb169471f4e9**

Documento generado en 04/03/2024 02:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>